

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses..... 13
	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

TELEGRAMAS.

Cataluña.—El General Gobernador de Lérida participa que las facciones de Vallés y Peret del Chot con 700 infantes y 40 caballos han pasado por Tornos en direccion á Albajas, habiendo salido fuerzas en su persecucion.

La columna del Coronel Tomaseti ha dispersado en Castell Follit á la faccion Narrasat, hácia Grabullosa, haciéndole cuatro muertos y 11 prisioneros.

Vascongadas.—Varias facciones reunidas se encontraban ayer en Murrieta; y tres columnas, cuya fuerza asciende á 3.500 hombres, pasaron por Estella en su persecucion á las doce del día. El espíritu de las tropas es excelente, y ambicionan por momentos dar con la faccion.

El Coronel Cabada avistó ayer á las facciones Dorregaray y Ollo, que huyeron precipitadamente en varias direcciones, no dando lugar más que á cañonear su retaguardia, causándoles algunas bajas. La columna Tejada se ha situado en Lecumberri para impedir que la faccion Lizarraga, que ha salido hácia los montes de Ataun, penetre en Guipúzcoa.

El Coronel Guzman, de la Guardia civil, en union del Comandante de Castilla Lacalle, batió el 5 á las facciones reunidas de Iturralde, Urbina, Montemayor, Villamor y Ayala, causándoles varios heridos, no pudiendo perseguirlos por lo escabroso del terreno. La accion tuvo lugar en las inmediaciones de Berberana. Han llegado á Pamplona 27 prisioneros carlistas y ocho caballerías aprehendidas por la columna del Teniente Coronel Villegas.

Las fuerzas de la columna Navarro, replegadas sobre Estella á consecuencia del considerable número de enemigos que cargaron sobre ellas, han salido ya á campaña á las órdenes del Coronel Castañon, animadas del mayor entusiasmo.

Habana.—Las columnas de Bailen y Dabo atacaron al enemigo en la jurisdiccion de Holguin, causándoles 16 muertos y muchos heridos, dispersándose el resto de los insurrectos.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Juan Manuel Pereira, el Gobierno de la República ha tenido á bien aceptar la dimision que ha presentado de los cargos de Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Emperador de la China y de S. M. el Rey de Annam; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Madrid seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Estado,
Emitio Castelar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias del Brigadier D. Juan Ampudia y Dominguez, y muy especialmente los relevantes servicios que ha prestado en la isla de Cuba persiguiendo las partidas insurrectas, el Gobierno de la República ha tenido á bien concederle la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra, para la cual ha sido propuesto por el Capitan general de aquella Antilla en 28 de Junio de 1872.

Madrid tres de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro interino de la Guerra,
Fernando Pierrard.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS.

La desamortizacion civil y eclesiástica, constante anhelo de los amantes del pueblo y de los defensores del derecho en todas las épocas de nuestra historia, no entrañaba solamente beneficios en el orden político y en el económico; llevaba además en su seno el gérmen fecundo de progresiva trasformacion social. La propiedad no ha sido únicamente instrumento y sosten de poder; fué siempre signo de cultura, y lo es de progreso á medida que se difunde y alcanza al mayor número posible de ciudadanos. Cumplidos hoy los fines políticos y en mucha parte los económicos de la desamortizacion, al Gobierno de la República le estaba reservado el cumplimiento y satisfaccion de los fines sociales. Difundir la propiedad, hacerla asequible á las pequeñas fortunas, ó mejor dicho, á los desheredados de la fortuna; interesar por tal medio en la defensa de la propiedad á todas las clases; fomentar la produccion; estimular el trabajo, fuente de prosperidad y buenas costumbres, hé aqui los saludables objetos de la reforma de las leyes sobre desamortizacion que por iniciativa del Ministro de Hacienda se propone llevar á las Cortes Constituyentes el Gobierno de la República. Sin faltar á sagrados compromisos, sin lastimar derechos creados á la sombra de las leyes, esa reforma tiende á multiplicar el número de propietarios, haciendo asequible la gran masa de fincas desamortizables procedente de baldíos, Propios, realengos y concejiles á cuantos, amando el trabajo y las apacibles faenas del campo, pero desprovistos de capital y de recursos, aspiren á ser propietarios de un pequeño lote de tierra.

Y como quiera que la variedad de los terrenos, y la de los usos, hábitos y costumbres agricolas en las diversas comarcas de nuestro país no consienten una medida igual respecto al número de hectáreas de que haya de constar cada lote para que estos respondan á las necesidades de un agricultor sin más fortuna que su trabajo, y á las condiciones de cada provincia y de cada region, el Gobierno de la República ha dispuesto que una Comision compuesta de los Sres. D. Carlos Ibañez, Director del Instituto geográfico; Sr. Marqués de Perales, D. Sabino Herrero, Don Eduardo Palanca, D. Pedro Moreno Rodriguez y D. Juan Hidalgo, Representantes de la Nacion; D. Domingo de la Vega Ortiz y D. Valentin Almirall, publicistas; D. Luis Trelles y Noguerol, Abogado y ex-Diputado; D. Joaquin Perez de Rozas, Coronel de Caballería y publicista; D. Fermín Caballero, D. Gumersindo Azcárate, Director general de la propiedad y Catedrático de Derecho de la Universidad de Madrid, y D. Diego Pequeño, Catedrático de la Escuela de Agricultura, procedan á determinar el *mínimum* y *máximum* que en las diferentes regiones agronómicas de nuestras provincias deberá señalarse á los lotes en que para la venta y constitucion á censo de su precio deberán dividirse los terrenos desamortizables procedentes de baldíos, realengos, Propios y concejiles con el propósito ántes indicado y en la forma y por los medios que en su día propondrá á las Cortes Constituyentes.

Madrid nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Hacienda,
Juan Tutau.

Varias disposiciones de carácter general se han dictado por el Ministerio de Hacienda para hacer efectivos los débitos procedentes de reintegros por infracciones de la ley de papel sellado y timbre, y suavizar en favor de los Ayuntamientos el carácter un tanto fuerte de su espíritu y letra. Aunque el Tesoro ha renunciado por ellas el importe de las multas que de derecho le pertenecia, dejando

siempre vivo el de los partícipes, no ha conseguido generalmente su objeto, como lo demuestran los insignificantes productos que viene rindiendo este importante ramo de la Administracion.

El Gobierno de la República, en su deseo de que la ley se cumpla con la exactitud que los intereses públicos reclaman, y al propio tiempo con el fin de facilitar á las corporaciones populares su fiel observancia en lo sucesivo con el menor sacrificio por las faltas cometidas hasta la fecha, considera conveniente adoptar una medida de equidad que, al paso que proporciona ventajas de importancia á todos cuantos Ayuntamientos tienen recursos pendientes ó no han cubierto las prescripciones de la ley, indemnice al Tesoro de las sumas que de derecho debian haber ingresado en sus arcas.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Se declaran exentos de multas por infracciones de la legislacion de papel sellado y timbre á todos los Ayuntamientos que durante el plazo de un mes reintegren por medio del papel correspondiente el importe de los sellos que han debido emplear en los libros, actas y demás documentos públicos, siempre que las faltas no sean conocidas de la Administracion por resultado de visitas giradas por funcionario competente.

Art. 2.º En los casos en que haya mediado denuncia, se condonan las multas en cuanto correspondan al Tesoro, siempre que durante el mismo plazo de un mes satisfagan los infractores los reintegros y la parte perteneciente á tercero.

Art. 3.º En lo sucesivo no se admitirá ni dará curso á las solicitudes de perdones de multas que promuevan los Ayuntamientos por faltas en el uso de los sellos que deban emplearse, sin que ántes se haya satisfecho el importe de las sumas y de los reintegros, segun previene el art. 91 del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1861.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este decreto, y por el mismo se resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicacion de la gracia de que se trata.

Madrid nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República
Estanislao Figueras.

El Ministro de Hacienda,
Juan Tutau.

El Gobierno de la República, que considera la publicidad como la más preciada garantía de los pueblos y de las instituciones democráticas, se ha impuesto el deber, por espontánea vocacion, de manifestar al país los recursos con que cuenta y las obligaciones que tiene solemnemente contraídas. Ha pasado ya el tiempo en que para sostener incólume el crédito del Estado se dejaban entrever con timidez los males de la Hacienda y el estado angustioso del Tesoro, sin presentar á los ciudadanos toda la extension del déficit del presupuesto y el aumento creciente de la Deuda flotante. Las dificultades financieras se han extremado; el Tesoro tiene sobre sí obligaciones de importancia, y la Deuda de la Nacion llega á un punto cuyo desarrollo preocupa á los partidos y á los Gobiernos. Al advenimiento de la República esa situacion revestia los mismos, si no mayores, caracteres de gravedad. Los compromisos de entónces son los de ahora; los ahogos de ayer constituyen los conflictos de hoy. Nos encontramos con una herencia, que la monarquía ha dejado para perpetuo recuerdo, que durará tanto como el nombre español. Y esa herencia, que el país recoge y los partidos políticos le entregaron, tiene que ser objeto de un inventario formalmente hecho y de todas veras discutido. No es el momento oportuno de señalar las causas ni de investigar el origen

de un estado económico que afecta hondamente á la fortuna pública. El desnivel entre los gastos y los ingresos viene de antiguo. Se conocia y se lamentaba ya en periodos históricos contrarios á la libertad civil y política: se limitó más tarde con las instituciones representativas; pero las obras públicas, el reconocimiento de toda clase de Deuda, ya procediese de las Cortes ó del Gobierno absoluto; las expediciones armadas y la fastuosa prodigalidad de los poderes permanentes llevaron al presupuesto de gastos sacrificios inmensos que el pueblo español soportó con valor y sobrelleva con resignacion. El Gobierno de la República consigna el hecho y abandona los comentarios al juicio de la historia. Los partidos y los Gobiernos que se sucedieron en España, á los cuales corresponde por entero la responsabilidad de la situacion de la Hacienda, no pueden achacar sin evidente injusticia su estado actual á la forma de Gobierno que el país aceptó con patriótico esfuerzo, y para cuyo definitivo planteamiento se apela en estos instantes al gran Jurado del sufragio universal.

El Ministro que suscribe ha publicado ya el estado del Tesoro para que todos y cada uno de los españoles tenga los mismos datos, iguales noticias é idénticos antecedentes que el Gobierno de la Nación. Lo que sabe el Ministro de Hacienda respecto al Tesoro español lo saben hoy todos los ciudadanos. Faltaba, sin embargo, el balance de la Hacienda, cuadro importantísimo en todos los países regidos por instituciones libres. La cuantía de la Deuda,

las anticipaciones no reintegradas á las Cajas públicas, los derechos liquidados, que suponen haber para el Tesoro, los pagarés de compradores de Bienes nacionales en equivalencia de los bienes vendidos y de los plazos á satisfacer, las propiedades y derechos del Estado no enajenados, las indemnizaciones cobrables en periodos determinados, los valores pendientes de amortizacion, los préstamos contraídos y no satisfechos en totalidad y las obligaciones pendientes de pago, constituyen la base para apreciar con acierto y sin pasion el estado de la Hacienda: que atravesamos un período crítico, en que el patriotismo exige de nosotros pruebas públicas y solemnes como buenos hijos de España; que ha llegado el momento de presentar afirmaciones concretas, capaces de volver á su estado normal el presupuesto; que estamos ya en ocasion de hacer sacrificios extensivos á todas las clases y á todas las fortunas, lo dice bien claramente el estado de la Hacienda y la situacion del Tesoro.

No basta lamentarse del mal y deplorar sus consecuencias. Es necesario poner el remedio con prontitud y aplicarle con energía. Las situaciones difíciles se afrontan y se vencen por el valor y la resolucion. La duda, la indiferencia, el pesimismo debilitan los caracteres más enteros y echan por tierra las medidas más salvadoras. Energía y firmeza hánse menester para dominar la situacion económica y financiera; y el Gobierno de la República demostrará hasta la evidencia que no le abandonan esas cuali-

dades. Las Cortes Constituyentes juzgarán sus actos, y con su auxilio y con su patriotismo se llegará á buen seguro al término de una empresa tan arriesgada como salvadora. Pero los decretos del Gobierno y aun las leyes que acuerda la Soberanía de la Nación, si han de ser eficaces, exigen que las costumbres las acepten y el espíritu público las reclame. Para dictar providencias salvadoras, que normalicen el Tesoro y la Hacienda nacional, es de todo punto conveniente que el país sepa la verdad sin misterios que la oculten ni explicaciones que la desfiguren.

La Nación tiene derecho á que el Gobierno la diga lo que debe y lo que tiene, los recursos con que cuenta y las obligaciones que le apremian con la mayor exactitud posible. Con este objeto, el Ministro que suscribe tiene el honor de publicar el balance de la Hacienda en 31 de Marzo último, al tenor de los datos oficiales suministrados por la Direccion de Contabilidad é Intervencion general del Estado. El pueblo español verá en él hasta qué punto la centralizacion del poder ha dejado en descubierto atenciones y compromisos de inmensa cuantía. La República, que se ve en la precision de recibir un déficit enorme, se considera en el deber de enjugarlo, cueste lo que costare y sean cuales fueren los obstáculos que se presenten. Ante todo y sobre todo está el interés de la patria.

Madrid 9 de Mayo de 1873.—El Ministro de Hacienda, JUAN TUTAU.

DIRECCION DE CONTABILIDAD É INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Balance de la Hacienda pública en 31 de Marzo de 1873.

Los créditos activos y pasivos de la Nación eran en la indicada fecha los que en seguida se expresan.

ACTIVO.	Pesetas.	PASIVO.	Pesetas.
Las existencias en las Cajas del Tesoro.....	29.830.000	La Deuda pública emitida y la pendiente de emision y liquidacion de las diferentes clases y por los diversos conceptos que se detallan en el adjunto documento núm. 7.º.....	8.774.477.205'20
Las anticipaciones hechas por el Tesoro público y que deben reintegrarse al mismo. Documento número 1.º.....	44.023.229'25	La Deuda no consolidada, creada por varias leyes y disposiciones especiales y que distintamente se explica en el documento núm. 8.º.....	699.781.462'36
Los valores de los presupuestos que se han devengado y que están pendientes de cobro. Documento núm. 2.º.....	94.164.833'73	La Deuda flotante del Tesoro que representa lo suplido por el mismo á los presupuestos generales del Estado, á las Cajas de Ultramar, y para otras varias atenciones de escasa importancia, y cuyos vencimientos y pormenores explica el documento núm. 9.º.....	261.427.745'55
Los productos de la negociacion de Deuda perpétua al 3 por 100, autorizada por la ley de 2 de Diciembre de 1872, no entregados todavia por los suscritores.....	17.500.000	Las cargas de justicia capitalizadas segun explica el adjunto documento número 10.....	91.166.760
Los bonos del Tesoro de propiedad de la Nación que se dieron en garantía de contratos.....	167.756.000	Los derechos reconocidos á las clases pasivas, capitalizados por cálculo segun el documento núm. 11.....	676.839.100
Los títulos de renta perpétua al 3 por 100 emitidos y dados en garantía de varias operaciones de crédito. Documento núm. 3.º.....	668.312.962'80	Las obligaciones de presupuestos pendientes de pago, cuya procedencia se determina en el documento núm. 12.....	183.150.763
Los pagarés de compradores de bienes desamortizados pendientes de vencimiento. Documento núm. 4.º.....	216.230.648'36		
Las fincas declaradas en estado de venta pendientes de enajenacion. Documento núm. 5.º.....	4.500.000.000		
Los pagarés procedentes de la venta de las minas de Riotinto.....	87.520.000		
Las indemnizaciones de las guerras de Africa y de Cochinchina pendientes de vencimiento y cobro segun el documento núm. 6.º.....	34.353.356'44		
	2.856.693.032'28		
Saldo por exceso de los créditos pasivos.....	7.830.130.003'83		
	40.686.843.036'41		40.686.843.036'41

OBSERVACION. No se comprende en el activo el importe de todo el material del Estado y de los edificios de propiedad del mismo que se hallan al servicio de la Administracion, porque actualmente se ocupan las diferentes oficinas en formar por primera vez el inventario valorado correspondiente.

Madrid 9 de Mayo de 1873.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, José Ramon de Oya.—V.º B.º—El Director general, Lafuente.

Madrid 9 de Mayo de 1873.—El Ministro de Hacienda, Juan Tutau.

DIRECCION DE CONTABILIDAD É INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Documento núm. 1.º

Estado expresivo de las anticipaciones que por varios conceptos tiene hechas el Tesoro público y que deben reintegrarse al mismo.

PROCEDENCIA.	IMPORTE en Pesetas.
Entregas hechas á las Cajas de Ultramar por obligaciones de ellas pagadas en la Península y por otros conceptos. Saldo en 31 de Marzo.....	35.923.302'96
Préstamos autorizados por la ley de 21 de Febrero de 1861 y hechos por el Tesoro á los que habian sufrido pérdidas en las inundaciones. Id. id.....	414.500
Obligaciones del personal y material de Profesores de Instruccion primaria satisfechas por el Tesoro en concepto de anticipaciones á los Ayuntamientos que debian abonarlas. Id. id.....	4.927.000
Anticipaciones á varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.....	2.262.742'46
Idem á la Junta de moneda catalana.....	31.420'67
Idem á la Junta de carreteras de Cataluña.....	464.263'46
TOTAL.....	44.023.229'25

Madrid 9 de Mayo de 1873.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, José Ramon de Oya.—V.º B.º—El Director general, Lafuente.

Documento núm. 2.º

Nota expresiva de los derechos liquidados á favor de la Hacienda por valores presupuestos y que se hallaban pendientes de cobro en 31 de Marzo de 1873.

PROCEDENCIA DE LOS DÉBITOS.	SU IMPORTE en Pesetas.
Valores de las contribuciones directas.....	42.068.325
Idem de las demás contribuciones y rentas del presupuesto corriente....	2.100.000
Plazos vencidos de ventas de bienes desamortizados cuyo cobro se está activando.....	49.996.510'73
EN JUNTO.....	94.164.833'73

Madrid 9 de Mayo de 1873.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, José Ramon de Oya.—V.º B.º—El Director general, Lafuente.

Documento núm. 3.º

Estado del valor nominal de los títulos de Deuda perpétua al 3 por 100, emitidos y dados en garantía de contratos y operaciones de crédito.

	Pesetas.
Entregado á la Caja general de Depósitos en una inscripcion intrasferible como garantía de los depósitos necesarios de cuenta antigua y de los procedentes de la tercera parte del 80 por 100 del producto de la venta de los bienes de Propios y de Diputaciones provinciales, segun lo dispuesto por el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1871.....	147.408.212'80
Idem id. como garantía de los depósitos voluntarios en títulos al portador y con arreglo á lo mandado por la misma ley.....	260.552.500
Títulos al portador depositados en varios establecimientos en garantía de préstamos recibidos por el Tesoro público.....	260.382.250
EN TOTAL.....	668.342.962'80

Madrid 9 de Mayo de 1873.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, José Ramon de Oya.—V.º B.º—El Director general, Lafuente.

Documento núm. 4.º

Estado que demuestra el importe de los pagarés de compradores de bienes desamortizados que en 31 de Marzo de 1873 representan crédito activo de la Hacienda pública.

Los valores de la expresada clase al empezar el actual año económico eran los que á continuación se expresan:

VENCIMIENTOS.	OBLIGACIONES DE VENTAS ANTERIORES Á LA LEY DE 1.º DE MAYO DE 1855.		PAGARÉS por ventas hechas con arreglo á dicha ley. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
	A papel. Pesetas.	A metálico. Pesetas.		
	Plazos vencidos.....	14.496.719'49		
1872-73.....	»	9.979'54	50.051.742'94	50.061.722'48
73-74.....	»	6.963'47	42.862.199'27	42.869.162'74
74-75.....	»	6.963'48	39.637.144'54	39.644.105'02
75-76.....	»	6.923'99	36.101.966'42	36.108.895'41
76-77.....	»	6.089'06	32.458.574'72	32.464.663'78
77-78.....	»	6.089'06	29.691.296'13	29.697.585'19
78-79.....	»	6.089'06	26.371.240'99	26.377.330'05
79-80.....	»	6.089'06	22.658.314'89	22.664.403'95
80-81.....	»	6.089'07	18.544.360'31	18.550.449'38
81-82.....	»	6.089'06	14.875.729'67	14.881.818'73
82-83.....	»	6.089'06	13.656.326'34	13.662.415'40
83-84.....	»	6.089'07	11.864.725'69	11.870.814'46
84-85.....	»	4.650'04	9.711.553'43	9.716.203'49
85-86.....	»	3.881'31	6.987.982'03	6.994.863'34
86-87.....	»	600	3.128.852'55	3.129.452'55
87-88.....	»	600	1.948.596'25	1.949.196'25
88-89.....	»	600	1.535.369'48	1.535.969'48
89-90.....	»	»	1.008.149'08	1.008.149'08
90-91.....	»	»	872.182'52	872.182'52
De varios vencimientos á clasificar por efecto de reparos á cuentas..	»	»	17.617.745'27	17.617.745'27
	14.496.719'49	89.879'33	381.584.049'54	396.170.648'36

Del figurado total deben deducirse:

- 1.º Pagarés equivalentes á la cantidad que ha de invertirse en la amortizacion y pago de intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España emitidos en virtud de la ley de 29 de Junio de 1867, y cuya cantidad no se comprende en el pasivo de la Hacienda por tener el establecimiento en su poder los pagarés necesarios á cubrir con su importe la expresada obligacion..... 100.890.000
- 2.º Pagarés de igual valor al de los plazos que el Banco de España debe cobrar por medio de la realizacion de los valores que tiene en su poder para reintegrarse de los adelantos que hizo en virtud de contrato de 27 de Mayo de 1868..... 43.000.000
- 3.º Pagarés equivalentes á las anualidades que falta entregar á la casa Fould y compañía, de París, en pago de su anticipo al Tesoro, y á cuya obligacion están afectos los mismos pagarés..... 36.050.000

EN JUNTO..... 179.940.000

Queda por consiguiente un saldo como activo de la Hacienda, importante..... 216.230.648'36

OBSERVACION. El Banco de Castilla tiene en su poder, con destino á la amortizacion de los bonos del Tesoro que tomó en negociacion con arreglo al contrato de 18 de Marzo de 1871, pagarés de bienes desamortizados por valor de pesetas 104.085.803'92; pero como los bonos cuya amortizacion garantizan están figurados en el pasivo de la Hacienda, tambien deben los pagarés comprenderse en el activo, por lo cual no se deduce su importe del que representa el total pendiente de vencimiento.

Madrid 9 de Mayo de 1873.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, José Ramon de Oya.— V.º B.º—El Director general, Lafuente.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Documento núm. 5.º

Estado demostrativo del valor aproximado de las fincas del Estado.

	Pesetas.
Segun los datos conocidos de las fincas declaradas en venta que existen en este centro, su valor asciende á pesetas 299 millones; pero si se tiene en cuenta que en ellos no figuran los bienes que se reservaron para el último monarca (excepcion hecha de los objetos de arte, palacios &c.), el material de Guerra y Marina mandado enajenar, los bienes desamortizados que son objeto de ocultaciones, y muchos otros sobre los cuales el Estado tiene derecho de incautacion; y si además se tiene presente que las fincas obtienen en las subastas un aumento de 80 por 100 por lo ménos sobre el valor de inventario, no cree la Direccion pecar de optimista calculando el valor de los referidos bienes, á falta de datos positivos, en..... 4.250.000.000	4.250.000.000
Además, á las minas de Almaden y de Linares, aun cuando los productos de las primeras están sujetos en una mitad de su importe anual al pago del anticipo de los Sres. Rostchild durante algunos años, y las segundas se hallan arrendadas, y las salinas de Torreveja, puede suponerseles un valor de..... 250.000.000	250.000.000
Y por consiguiente el total importe de las fincas enajenables se eleva por lo ménos á..... 4.500.000.000	4.500.000.000

Madrid 9 de Mayo de 1873.—Juan Pico Dominguez.

DIRECCION DE CONTABILIDAD É INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Documento núm. 6.º

Estado demostrativo de los saldos que en 31 de Marzo de 1873 resultan por cobrar de las indemnizaciones de las guerras de Cochinchina y Marruecos.

	Pesetas.
Marruecos.—La indemnizacion estipulada en el tratado de Madrid fué de pesetas..... 400.000.000	400.000.000
Las sumas recibidas directamente del Gobierno del Sultan importan..... 50.000.000	50.000.000
Las recaudadas en las Intervenciones de las Aduanas del Imperio hasta fin de Marzo ascienden á..... 23.236.538	23.236.538
Importa, pues, lo recibido..... 73.236.538	73.236.538
Y por consiguiente falta cobrar..... 26.763.462	26.763.462

Cochinchina.—La suma que segun el tratado de 5 de Junio de 1862 entre España y Francia y el Gobierno de Anam, y el convenio celebrado en 4 de Agosto de 1863 entre España y Francia, debe recibir el Tesoro público como indemnizacion de guerra asciende á 2 millones de dollars, ó sean pesetas..... 10.000.000

Las cantidades ingresadas hasta 15 de Noviembre de 1868, en que se recaudó la última partida, suman..... 5.410.405'86

Y por tanto falta recibir..... 4.589.894'14

EN TOTAL..... 31.353.356'14

Madrid 9 de Mayo de 1873.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, José Ramon de Oya.— V.º B.º—El Director general, Lafuente.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Documento núm. 7.º

Estado que presenta, con distincion de clases, el valor nominal de las diferentes Deudas del Estado emitidas y pendientes de emision y de liquidacion.

CLASES.	Capitales.	Su equivalencia en pesetas.
	Reales vellon.	
DEUDA CONSOLIDADA EXTERIOR.		
Deuda consolidada al 5 por 100, reconocida á los Estados- Unidos.....	12.000.000	3.000.000
Idem id. al 3 por 100.....	11.395.128.000	2.848.782.000
Títulos de la misma renta que deberán emitirse por el empréstito de 1.000 millones de reales....	3.268.004.000	817.001.000
Idem id. por la tercera parte de los intereses de un semestre de la Deuda del 3 por 100 al tipo de 50.	146.631.320	36.657.830
	14.821.763.320	3.705.440.830
DEUDA CONSOLIDADA INTERIOR.		
Renta del 3 por 100.....	13.018.838.279'97	3.254.709.569'99
Títulos de la misma renta que deberán emitirse por la tercera parte de los intereses de un semestre al tipo de 50 por 100 de la Deuda en circulacion.	130.188.382'79	32.547.095'70
Idem id. emitidos para garantia de contratos.....	783.612.000	195.903.000
Inscripciones intrasferibles á favor de corporaciones civiles.....	1.256.253.286'95	314.063.321'74
Idem id. á favor del clero por bienes vendidos en virtud del Concordato de 16 de Marzo de 1851....	26.461.152	6.540.288
Idem id. por la permutacion convenida con Su Santidad en 25 de Agosto de 1859, cuyos intereses no se consignan en el presupuesto ni se satisfacen por hallarse comprendidos en la dotacion del culto y clero secular.....	1.444.788.515'25	361.197.128'81
Deuda consolidada al 5 por 100 de reclamaciones inglesas.....	10.000	2.500
	16.639.831.616'96	4.164.962.904'24
DEUDA AMORTIZABLE.		
Acciones de carreteras al 6 por 100.....	79.996.000	19.999.000
Idem llamadas para su amortizacion en virtud de sorteo.....	4.155.000	1.038.750
Idem de ferro-carriles al 6 por 100.....	7.000	1.750
Idem de Obras públicas.....	57.236.000	14.309.000
Idem llamadas para su amortizacion en virtud de sorteo.....	500.000	125.000
Billetes y pagarés de la Deuda del material.....	766.502'50	191.625'62
Títulos y residuos de la Deuda del personal.....	130.794.983'90	37.698.745'98
	293.435.486'40	73.963.871'60
DEUDA PÚBLICA CREADA POR LEYES ESPECIALES.		
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	1.681.485.000	420.371.250
Idem llamadas para su amortizacion en virtud de sorteo.....	18.982.000	4.745.500
Idem id. id. del Canal de Lozoya.....	244.000	61.000
	1.700.711.000	425.177.750
DEUDA CONVERTIBLE EN CONSOLIDADA CON ARREGLO Á LAS LEYES.		
Intereses capitalizables.....	28.763.210'05	7.190.802'51
Capitales reconocidos á participes legos en diezmos.	20.905.859'50	5.226.464'88
Residuos del 3 por 100 consolidado exterior é interior.....	493.151'87	123.287'97
Deuda del 5 por 100 exterior.....	4.308.000	1.077.000
Idem id. interior.....	56.697.797'94	14.174.449'48
Idem del 4 por 100, incluso los vales por el 80 de su capital.....	12.012.365'88	3.003.091'47
Intereses del 4 y 5 por 100.....	129.172.305'62	32.293.076'40
2/3 partes del capital en inscripciones al 5 por 100 de la Deuda exterior antigua.....	48.857.133'32	12.214.283'33
2/5 partes del capital en inscripciones al 3 por 100 exterior de 1831, que son convertibles perdiéndose otras dos.....	448.853'32	112.213'33
2/3 partes del capital en acciones del préstamo nacional de 1821.....	2.360.000	590.000
2/3 partes del capital de cédulas de premio del préstamo Lafitte.....	1.381.893'34	345.473'34
Deuda diferida premiada de 1834.....	18.744.000	4.686.000
Deuda amortizable de primera clase.....	13.065.032'95	3.266.258'24
Vales no consolidados.....	21.176.448'19	5.294.112'05
Láminas provisionales.....	18.719.287'34	4.679.821'83
Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	243.274.604'99	60.818.651'25
Certificaciones de la Orden de San Juan de Jerusalen.....	2.485	621'25
Deuda diferida exterior sin interés de 1831.....	1.008.000	252.000
Deuda amortizable de segunda clase interior.....	14.705.000	3.676.250
Idem id. id. exterior.....	12.068.000	3.017.000
Documentos interinos por intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel.....	10.495.380'34	2.623.845'08
Deuda sin interés.....	113.636.309'68	28.409.077'42
Idem pasiva exterior.....	5.408.000	1.352.000
1/3 parte del capital en inscripciones al 5 por 100 de la Deuda exterior antigua.....	24.428.566'66	6.107.141'66
1/3 parte del capital en acciones del préstamo nacional de 1821.....	1.180.000	295.000
1/3 parte del capital en cédulas de premio del préstamo Lafitte.....	690.946'67	172.736'67
1/5 parte del capital de las inscripciones al 3 por 100 exterior de 1831.....	224.426'66	56.106'67
Intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel....	134.920.379'08	33.730.094'77
	939.147.438'40	234.786.859'60
Liquidaciones practicadas y que se hallan pendientes de emision.....	73.241.552'96	18.310.888'24

CRÉDITOS PENDIENTES DE LIQUIDACION SEGUN EL RESULTADO QUE ARROJAN LAS CUENTAS DE LOS RAMOS SIGUIENTES:	Capitales.	Su equivalencia
	Reales vellon.	en pesetas.
Alcabalas.....	41.784'89	2.946'92
Alcances de cuentas anteriores á 1828.....	1.383.125'18	343.781'30
Bienes secularizados.....	25.231.188'40	6.307.797'40
Capitalizaciones de vitalicios.....	784.996'33	496.249'08
Caudales venidos de América.....	1.134.461'53	283.615'38
Cédulas hipotecarias.....	7.927.239'74	1.381.809'93
Censales y generalidades de Aragon.....	1.209.182'30	302.295'58
Censos de la Orden de San Juan de Jerusalem.....	300.000	75.000
Créditos de la Casa Real.....	3.459.568'98	864.892'25
Créditos de Felipe V y reinados anteriores.....	43.645.758'03	10.911.439'51
Créditos procedentes de contratos.....	480.000	45.000
Créditos procedentes de tratados.....	1.493.738'74	298.439'68
Depósitos hechos en Tesorería mayor.....	43.786.807'47	3.446.701'79
Depósitos judiciales constituidos en Vales.....	46.454.331'01	4.413.582'75
Deuda con interés pasada á la de sin él.....	89.007'06	22.231'76
Deuda del material del Tesoro.....	46.458.593'22	40.114.648'31
Deuda por atrasos del personal.....	2.506.602'69	626.650'67
Devoluciones por venta de fincas y demás conceptos.....	589.189'38	147.297'35
Fianzas.....	4.407.087'28	1.401.771'82
Haberes de todas clases hasta 1828.....	91.869.637'79	22.967.409'45
Imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco.....	8.069.667'03	2.017.416'76
Imposiciones y préstamos en Consolidacion.....	601.381'37	150.345'34
Indemnizaciones á corporaciones civiles por sus bienes enajenados.....	18.730'95	4.682'74
Indemnizaciones por la última guerra civil.....	33.403.414'43	8.275.777'78
Indiferentes.....	7.618.308'21	1.904.577'05
Juros.....	10.849.578'48	2.742.394'62
Letras, libranzas y otras obligaciones de Tesorería no satisfechas.....	40.662.729'28	2.665.682'32
Obras pias.....	57.539.264'38	14.389.816'09
Presas inglesas anteriores á 1808.....	15.502.842'60	3.875.710'65
Presas inglesas de buques negreros y otras.....	9.931.411'08	2.482.852'77
Préstamos de avería moderna.....	4.993.573'84	1.248.393'46
Préstamos y empréstitos.....	15.563.745'32	3.890.936'33
Recompensas.....	8.964.051'28	2.241.012'82
Sales y tabacos ocupados.....	668.151'83	167.037'96
Suministros de particulares.....	459.475.301'87	39.868.825'47
Suministros de pueblos.....	3.803.535'91	950.883'98
Vales reales.....	551.732'09	137.933'02
Vinculaciones.....	4.539.007'03	1.134.751'76
Vitalicios.....	32.554'80	8.138'70
Vitalicios sobre el fondo de la fortificacion de Cádiz.....	52.636'01	13.159
50 por 100 no satisfecho de los intereses de las Deudas del 4 y 5 por 100.....	534.771'86	138.692'97
	609.738.406'09	152.434.601'32

RESÚMEN.

Deuda consolidada exterior.....	44.821.763'320	3.705.440'830
Idem id. interior.....	46.659.851.616'96	4.164.962.904'24
Idem amortizable.....	293.435.486'40	73.363.871'60
Idem creada por leyes especiales.....	1.700.711.000	423.177.750
Idem convertible en consolidada con arreglo á las leyes.....	939.147.438'40	234.786.859'60
Liquidaciones practicadas y que se hallan pendientes de emision.....	73.241.552'96	18.310.388'24
Créditos pendientes de liquidacion.....	609.738.406'09	152.434.601'32
	35.097.908.820'81	8.774.477.205'20

OBSERVACIONES.

- En la Deuda amortizable de segunda clase, por lo tocante á los ramos de bienes secularizados, imposiciones en Consolidacion y sobre la renta del tabaco, obras pias y vinculaciones, no figura el importe de los intereses al 3 por 100 que tienen devengados los capitales pendientes de liquidacion, mediante á que aquellos no son conocidos sino á medida que se van practicando las liquidaciones: esto no obstante, puede calcularse que ascenderá á 146.909.311 rs. 25 cénts.
 - En el ramo de vitalicios existen pendientes de exámen 397 reclamaciones sin fijar cantidad.
 - En el ramo de Juros, créditos de Felipe V y reinados anteriores, censales y generalidades de Aragon, alcabalas y oficios enajenados, se hallan tambien pendientes de exámen 3.720 reclamaciones que no fijan cantidad.
 - Existen 189 expedientes para liquidar, cuyo importe no es posible calcular ni aun aproximadamente hasta que no se termine, como asimismo el de los 553 que se hallan á falta de declarar su derecho á los partícipes.
- Madrid 9 de Mayo de 1873.—Angel Fernandez Heredia.

DIRECCION DE CONTABILIDAD É INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Documento núm. 8.º

Nota expresiva de las Deudas del Tesoro pendientes de amortizacion en 31 de Marzo de 1873, y de la Deuda perpétua que pueden producir las que son convertibles con arreglo á las leyes.

CLASES.	Pesetas.
Billetes hipotecarios del Banco de España. Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 29 de Junio de 1867, se destina anualmente la suma de pesetas 15 millones á la amortizacion y pago de intereses de estos valores, teniendo el Bancó en su poder, con destino á cubrir la expresada obligacion, pagarés de compradores de bienes desamortizados en cantidad suficiente á producir por medio de la realizacion directa que hace el establecimiento la referida anualidad. Están en circulacion por un valor nominal de pesetas 82 millones; deben quedar amortizados durante el año 1879, y hasta esta fecha habrán de invertirse en la referida obligacion las sumas siguientes:	
En amortizacion.....	82.000.000
En intereses.....	18.890.000
	400.890.000

No se saca al total esta partida porque el Tesoro tiene cedidos valores equivalentes con que se atiende á su pago, los cuales tampoco se comprenden en el activo.

	Pesetas.
Pagarés del Tesoro negociados con la garantía del Banco de España. En virtud de contrato celebrado con el establecimiento en 27 de Mayo de 1868 se negociaron los pagarés de que se trata, quedando el Banco obligado á cancelarlos á su vencimiento, previo el depósito que se constituyó en el mismo de pagarés de compradores de bienes desamortizados en cantidad suficiente á responder por medio del cobro directo que hace el Banco de los plazos que habia de entregarle el Tesoro en épocas determinadas. Quedan por entregar cuatro plazos á 10.750.000 pesetas cada uno en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1873, é iguales dias de 1874. En junto asciende esta obligacion á.....	43.000.000
No se pasa á la columna de totales la anterior partida por hallarse en el mismo caso que la anterior.	
Anticipo de la casa Fould, de París. Falta entregar á la expresada casa, con destino á la amortizacion y pago de intereses de las obligaciones emitidas por ella, 14 anualidades á 2.575.000 pesetas, y por consiguiente en junto importan.....	36.030.000
Por las razones expuestas respecto á las anteriores partidas no se saca esta á la columna de totales.	
Anticipo de los Sres. Rostchild, de Lóndres y París. En virtud de autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 23 de Marzo de 1870, se celebró un convenio en 10 de Junio siguiente con los señores Rostchild é hijos, de Lóndres, y Rostchild hermanos, de París, segun el cual hicieron un préstamo al Tesoro público de libras esterlinas 1.696.764-11, ó sean pesetas 42.419.038'75, á reembolsar con el producto de la venta de azogues de Almaden en 30 anualidades de libras esterlinas 150.000 cada una. Importan, pues, las 30 anualidades.....	Pesetas 112.500.000
Se han cobrado los referidos señores tres anualidades, que ascienden á.....	41.250.000
Y por consiguiente se adeudan.....	401.250.000
No se saca al total esta partida porque los referidos señores Rostchild se reintegran anualmente con el producto de la venta de azogues de que están encargados, ingresando solamente en el Tesoro el exceso que se obtiene del producto de dicha anualidad.	
Abonares de calderilla catalana. Estos valores, que no disfrutan interés, se amortizan mitad por el Tesoro público y mitad por las provincias de Cataluña. La parte correspondiente al Tesoro no entregada todavia con destino á la amortizacion asciende á.....	3.951.462'36
Bonos del Tesoro. Están en circulacion 790.552 bonos de valor nominal cada uno de 500 pesetas. Sosteniendo en los presupuestos sucesivos la cifra de 16 millones de pesetas consignada en el actual para amortizacion, se invertirán 14 años en realizarla por completo, y habrá por consiguiente que satisfacer durante la indicada época:	
Por amortizacion.....	227.520.000
Por intereses.....	90.000.000
	317.520.000
Billetes equivalentes á resguardos al portador de la Caja general de Depósitos. Los valores de esta clase que se hallan en circulacion ascienden á pesetas 59.498.000 nominales: disfrutan 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortizacion; y como sus tenedores tienen la facultad de canjearlos por titulos de renta perpétua al 3 por 100 siempre que realicen el cambio á un 6 por 100 más del tipo medio de cotizacion en el mes anterior á la reclamacion; y como son muchos los que utilizan esta facultad, es probable que dentro de un plazo breve esté terminada la conversion. Partiendo de esta base, y suponiendo que el canje se haga á 35 por 100, término medio, resultará un capital de Deuda consolidada emitida de.....	469.000.000
Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de Propios. El saldo es de 63 millones. Disfruta el interés de 4 por 100 anual; y la devolucion, cuando proceda, debe hacerse, segun lo dispuesto por la ley de 27 de Julio de 1871, en renta perpétua al 3 por 100 al tipo medio de la cotizacion del mes anterior; y por consiguiente, suponiendo que se convierta al 30 por 100, puede decirse que el mencionado saldo representa un valor nominal de Deuda consolidada de....	210.000.000
TOTAL.....	699.781.462'36

Madrid 9 de Mayo de 1873.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, José Ramon de Oya.—V.º B.º—El Director general, Lafuente.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Documento núm. 9.º

Estado que presenta el importe y vencimientos de la Deuda flotante del Tesoro que se hallaba en circulacion el dia 31 de Marzo de 1873.

MESES.	Pesetas.
Abril 1873. Vencimientos anteriores..	34.443.844'44
Idem corrientes.....	132.994.623'11
Mayo.....	167.438.467'55
Junio.....	26.630.581
Julio.....	56.147.581'95
Agosto.....	1.329.399'05
Setiembre.....	581.262
Enero de 1874.....	261.121
Febrero.....	17.500
Marzo.....	33.333
	35.000
Saldo á favor de los partícipes de las rentas públicas.....	252.494.445'55
	8.933.300
EN JUNTO.....	261.427.745'55

Madrid 9 de Mayo de 1873.—José Manso.

DIRECCION DE CONTABILIDAD É INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Documento núm. 10.

Demostracion del valor nominal de Deuda perpétua al 3 por 100 que seria necesario emitir para capitalizar las rentas que actualmente abona el Estado por el concepto de cargas de justicia.

Los créditos consignados en el presupuesto del actual año económico para el pago de las obligaciones corrientes de Cargas de justicia son las que á continuacion se expresan:

CONCEPTOS.	Pesetas.
Oficios y derechos enajenados.....	1.593.059
Recompensas por salinas.....	24.297
Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	368.329
Rentas decimales.....	32.500

	Pesetas.
Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	332.332
Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	35.835
Rentas vitalicias.....	482.300
Condonaciones.....	430.000
EN TOTAL.....	3.038.892

Suponiendo ahora que la conversion se realizara bajo la base de dar títulos de renta perpétua al 3 por 100, como se propuso á las Córtes, cuyos intereses fuesen equivalentes al 90 por 100 del valor íntegro de las rentas reconocidas, resultaria que el capital á emitir se elevaria á pesetas.

	91.166.760.
--	-------------

Madrid 9 de Mayo de 1873.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, José Ramon de Oya.—V. B.—El Director general, Lafuente.

Documento núm. 11.

Cálculo del valor nominal de la Deuda perpétua al 3 por 100 que seria necesario emitir para capitalizar las obligaciones por clases pasivas del Estado.

	Pesetas.
Los créditos autorizados en el presupuesto de gastos del presente año económico con destino al pago de las pensiones á que tienen derecho las clases pasivas son las siguientes:	
Pensiones remuneratorias.....	466.368
Idem de regulares.....	582.348
Idem de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.....	83.910
Idem de convenidos de Vergara.....	29.620
Monte-píos militares.....	7.054.435
Idem civiles.....	6.434.370
Mesadas de supervivencia.....	50.000
Retirados de Guerra y Marina.....	17.299.367
Jubilados de todos los Ministerios.....	4.638.326
Cesantes de id., incluidos los emigrados de América.....	4.222.500
TOTAL.....	40.610.346

De manera es que, si se tratara de una obligacion permanente, habria que emitir Deuda al 3 por 100 en valor bastante á producir la misma renta anual de pesetas 40.610.346, ó sea un capital nominal de pesetas 1.333.678.200; pero como la obligacion es temporal y en su mayor parte representa rentas vitalicias, de las cuales muchas, todas las de jubilados y retirados, corresponden á individuos de avanzada edad, es indudable que para que la conversion fuera equitativa y conveniente al Estado, legando al porvenir una parte de las obligaciones del presente, seria preciso que la Nacion comprase á Compañías nacionales ó extranjeras una renta vitalicia para cada pensionado.

Partiendo de tal supuesto, seria necesario conocer la edad de cada uno de los individuos de clases pasivas y la mortalidad española para calcular la tarifa que hubiera de servir de base á la conversion. Pero ni conocemos las edades, ni la mortalidad española está calculada con exactitud; y aun cuando lo estuviera, no seria deducida de vitalicios, sino de observaciones

sobre todas las clases y estados; y es notorio entre los que tienen nociones en esta clase de negocios que son muy diferentes las mortalidades generales y las especiales de vitalicios.

Es, por tanto, materialmente imposible formar en el acto una demostracion exacta del capital que haya de emitirse en títulos de renta perpétua al 3 por 100 para pago del valor de las pensiones; pero como los jubilados, los retirados, los regulares, los legionarios y los convenidos de Vergara, que constituyen la mayoría de los pensionados, son forzosamente de edad avanzada, y como las pensiones de los Monte-píos dejan de abonarse cuando los varones cumplen 25 años y cuando las hembras toman estado, puede suponerse sin temor de equivocacion notable que los intereses correspondientes á los títulos que hubieran de emitirse serian inferiores á los créditos fijados actualmente en presupuestos en 50 ó más por 100, pero no menos.

Partiendo de esta base, se obtiene el resultado que se expresa á continuacion:

Crédito autorizado en el presupuesto: asciende á.....	40.610.346
Su 50 por 100 importa.....	20.305.173
Y por consiguiente la Deuda perpétua al 3 por 100 que seria necesario emitir para producir una renta equivalente al figurado 50 por 100 se elevaria al valor nominal de pesetas.....	676.839.100

OBSERVACION. Debe tenerse presente que, despues de hecha la conversion por la cifra expresada, habria necesidad de ir adquiriendo las rentas vitalicias correspondientes á los funcionarios actuales que tienen derechos adquiridos á medida que fueran obteniendo su retiro ó jubilacion, ó fallecieran dejando viuda ó huérfanos.

Madrid 9 de Mayo de 1873.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, José Ramon de Oya.—V. B.—El Director general, Lafuente.

Documento núm. 12.

Nota expresiva de las obligaciones de presupuesto pendientes de pago en 31 de Marzo de 1873.

PROCEDENCIA DE LAS OBLIGACIONES.	Pesetas.
Deuda pública.....	67.717.023
Idem id. Caja de Depósitos y bonos del Tesoro.....	43.303.840
Cargas de justicia.....	4.161.000
Clases pasivas.....	2.656.800
Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles.....	1.448.200
{ Idem eclesiásticas.....	36.974.500
Guerra.....	38.389.700
Marina.....	8.048.800
Gobernacion.....	1.812.900
Fomento.....	4.184.400
Hacienda.....	5.433.900
Corporaciones civiles.....	4.395.600
TOTAL.....	183.150.763

Madrid 9 de Mayo de 1873.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, José Ramon de Oya.—V. B.—El Director general, Lafuente.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

Expresion adecuada y perfecta de los más íntimos y delicados sentimientos del espíritu humano, á la vez que instrumento poderoso de educacion para los pueblos, la Música, tan desarrollada en nuestros tiempos, tan apreciada por todas las naciones cultas, tan rica en genios ilustres y obras inmortales, es merecedora de la proteccion de los Gobiernos libres, vivamente interesados en la prosperidad del arte bello, á que va ligado íntimamente el progreso de la especie humana.

No es por cierto el Gobierno español el ménos obligado al cumplimiento de esta exigencia de la cultura moderna. España es una de las naciones mejor dotadas por la naturaleza para el cultivo de la música, y el pueblo español es digno de que su arte musical alcance la proteccion de que otras artes más afortunadas disfrutan.

Necesario es, por tanto, conceder á la música española el beneficio que las artes plásticas poseen de cultivarse y conservarse en Academias á tal objeto destinadas; y es lo más natural en este caso crear en la Academia de Nobles Artes de San Fernando una Seccion de Música, sustituyendo al propio tiempo la impropia y arcaica denominacion que esta corporacion conserva todavia por el título más amplio y exacto de Academia de Bellas Artes.

Por estas razones, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Academia de Nobles Artes de San Fernando cambiará su actual denominacion por la de Academia de Bellas Artes.

Art. 2.º Se crea en la Academia de Bellas Artes una Seccion de Música, que constará de 12 Académicos.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo nombrará por esta sola vez todos los individuos de la Seccion de Música de la Academia de Bellas Artes.

Art. 4.º La Academia de Bellas Artes introducirá en sus estatutos y reglamentos las modificaciones exigidas por la creacion de la Seccion de Música.

Art. 5.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Madrid ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Chao.

La proteccion que el Estado dispensa á los autores ó editores de obras adquiriendo ejemplares de las mismas

no debe tener otro objeto que auxiliar la publicacion de aquellas que por su indole, novedad del contenido, escasez de ejemplares en el comercio, extension y coste editorial merezcan ser atendidas; teniendo para ello tambien en cuenta la falta casi absoluta de empresas provistas de grandes capitales para darlas á luz sin proteccion oficial, no ménos que la de un público bastante, ya que no á proporcionar utilidades, siquiera á sufragar los gastos que aquellas ocasionan.

Pero acontece á menudo que autores y editores que no se encuentran en estas excepcionales circunstancias, creyéndose con derecho á obtener el apoyo que á los demás se otorga, acuden á este centro superior con pretensiones análogas; de tal manera, que si á semejante abuso no se pusiera coto, contados serian los que dejasen de acudir en demanda de auxilio.

Fundado en estas consideraciones, y en conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se dará curso á instancia alguna en que se pida la adquisicion de obras mientras no se consigne en ella el número fijo de tomos ó entregas que hayan de publicarse durante cada año económico, y haya crédito legislativo suficiente para su abono; siendo preferidas, siempre que se trate de realizar pagos, aquellas cuya adquisicion se hubiere acordado con anterioridad á otras, y dentro de esta condicion las que primero se entreguen en este Ministerio para dicho pago.

Art. 2.º Los autores ó editores fijarán en sus instancias el *máximum* aproximado á que habrá de ascender el coste total de la parte material de cada obra ó coleccion para que sean acreedores al auxilio del Estado: el *minimum* será 30.000 pesetas.

Art. 3.º Es requisito indispensable para toda concesion que los interesados manifiesten, igualmente de oficio, la extension probable de las obras cuya adquisicion propongan.

Art. 4.º Todas las obras que se adquieran deberán ser producto de la inspiracion y trabajos de ingenios españoles: sin embargo, se concederá proteccion á las compilaciones de documentos referentes á la Historia de España, si á juicio de la Academia de la Historia contribuyeran á esclarecer puntos importantes ó dudosos de la historia nacional, y á las traducciones que sean recomendables por su mérito literario ó por su novedad á juicio de la Academia de la Lengua.

Art. 5.º Para acordar una adquisicion es circunstancia precisa oír previamente el dictámen de las Academias ó corporaciones literarias que cultiven el ramo ó ramos del saber á que la obra corresponda, cuidando aquellas de ex-

poner razonadamente los fundamentos en que se hayan apoyado para emitir el dictámen.

Art. 6.º A fin de que las Academias y corporaciones literarias den cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior, los interesados acompañarán á sus instancias un tomo cuando ménos, si por tomos dieren á luz las obras presentadas, ó un número de entregas que no baje de 12, cualesquiera que sean su tamaño y el número de páginas.

Art. 7.º Los autores ó editores expresarán en sus solicitudes si con anterioridad han disfrutado el beneficio de la proteccion oficial por este ú otros Ministerios.

Art. 8.º No se dará curso á instancia alguna en que se pida que se tome mayor número de ejemplares de una obra que los acordados en la primitiva orden de adquisicion.

Art. 9.º No se constituirán en el local de este Ministerio depósitos de ejemplares, ni aun de aquellas obras cuya adquisicion esté acordada, mientras no haya crédito legislativo en el presupuesto para su abono.

Art. 10. Toda adquisicion de obras habrá de ser otorgada por decreto acordado en Consejo de Ministros.

Art. 11. Queda derogada la Real orden de 10 de Febrero de 1864, relativa á la manera de conceder auxilio á las personas que publiquen obras de mérito.

Art. 12. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Madrid ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República
Estanislao Figueras.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Chao.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Enterado el Gobierno de la República de lo manifestado por V. I. respecto á la necesidad de adquirir 10.000 elementos de pila Callaud para atender á las necesidades del servicio telegráfico durante el curso del año económico de 1873 á 1874, se ha servido disponer que con cargo á dicho ejercicio económico se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion, á los 30 días justos de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID y con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 40.000 elementos completos de pila Callaud para el servicio de las estaciones telegráficas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, núm. 40, el día 10 de Junio del corriente año, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Sevilla, Valencia y Vitoria 10.000 elementos completos de pila Callaud, iguales en un todo al modelo presentado por la Direccion general de Correos y Telégrafos, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 875 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total de los 10.000 elementos completos al tipo de subasta, que me comprometo á entregar en los puntos designados por el precio de tantas pesetas el millar.»

La proposicion deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del tipo que se fija como límite, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperturándolo antes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía; adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 de la cantidad total en que se haga el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Reunidas en esta Direccion general las certificaciones de la entrega de cada 2.500 elementos completos de pila Callaud en los puntos designados, con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se irá ordenando el pago por medio de libramientos contra el Tesoro público; entendiéndose por lo tanto que el pago de la total entrega de los 10.000 elementos completos estará dividido en cuatro plazos distintos, que deberán corresponder con la fecha de cada 2.500 entregados y recibidos.

12. Los elementos serán iguales en su forma, dimensiones y calidad al modelo que estará de manifiesto en el Negociado 5.º de la Direccion general, tanto respecto del vaso cuanto del disco de zinc y todos sus adherentes.

13. La Direccion general dispondrá su reconocimiento en los puntos que se designan, con presencia del contratista si este lo estima conveniente; y si dicho material cumple con todas las condiciones exigidas, se procederá por los Jefes de los mismos á su recepcion, expidiendo acto continuo los correspondientes certificados, que remitirán en el mismo día á la Direccion general, sin perjuicio de dar un duplicado de los mismos al interesado ó su encargado para que se vayan ordenando los pagos con arreglo á la condicion 11.

Estos certificados deberán llevar precisamente las mismas fechas en que sea entregado el material en cada uno de los puntos de depósito.

14. La entrega de los 10.000 elementos mencionados deberá empezar precisamente y cuando menos con la cuarta parte, ó sean 2.500, á los 45 días justos de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 60 días; verificándose dentro de los almacenes de y en la forma siguiente:

Barcelona.....	4.500 elementos completos.
Coruña.....	4.000 id. id.
Madrid.....	2.500 id. id.
Sevilla.....	2.500 id. id.
Valencia.....	4.000 id. id.
Vitoria.....	4.500 id. id.

TOTAL..... 40.000 id. id.

En cuyos puntos serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán todos aquellos que no reunan las condiciones exigidas; obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que faltaren, en el término de 30 días; sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion general los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.750 pesetas el millar de elementos completos.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

Aprobado.—Pi y MARGALL.

Felicitaciones dirigidas al Gobierno.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
Habiéndose recibido la noticia del triunfo conseguido por el Gobierno de la República sobre las facciosas huestes de los partidos conservadores y radical, este Comité felicita al Gobierno y le ofrece su más decidido y sincero apoyo, adhiriéndose en absoluto á un Gobierno que es acreedor á ser defendido moral y materialmente.

Cuente el Poder Ejecutivo con nuestra más fiel y espontánea lealtad, y quedamos constituidos en Comité republicano federal por aclamacion unánime de este republicano pueblo.

Salud y República federal.
Benaojan 26 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente interino del Poder Ejecutivo:
Al ver el decreto de 24 del corriente, dado por el Gobierno que interinamente V. E. preside, de la destitucion de la Comision permanente de la Asamblea como traidora á las instituciones de la República, este Comité y republicanos federales, en su nombre y representacion, como su Presidente y como Jefe de los Voluntarios de la República, felicitan al Gobierno que tan dignamente presidió por el valor y patriotismo que con tanta energía ha desplegado al sostenimiento de la felicidad que ha de salvar á nuestra patria de la tiranía con que nuestros opresores quieren volver á encadenarnos y oprimirnos.

Salud y fraternidad y República federal.
Bustillo de Chaves 27 de Abril de 1873.—El Presidente, Manuel Villordon.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Centro federal de Marchena felicita con el mayor entusiasmo al Gobierno de la República, que con su prudencia y valor ha sabido vencer completamente la conjuracion que amenazaba aniquilar por completo nuestra desgraciada patria.

Al ver este Centro asegurado sin derramamiento de sangre por ese solo hecho el más glorioso que registra nuestra historia, el establecimiento de la República, no sólo en España, sino en toda la Península ibérica, no puede menos de aplicar á los hombres del Poder Ejecutivo aquellas palabras sublimes dirigidas al General romano: *Tu es Maximus ille unus, qui nobis cunctando restituit rem.*

Cuenten los hombres del Gobierno de la República con el humilde pero leal y desinteresado apoyo de todos los republicanos de este Centro, que les desean salud y República democrática federal.

Marchena 26 de Abril de 1873.—Por acuerdo y encargo del Centro, José María Arcenegui.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
La formidable crisis resuelta con tanta gloria por ese ilustre Gobierno le hará imperecedero; y el 23 del presente Abril será de perpétua memoria para la patria, para sus libertades, para su historia, para su honor.

Llevada de engaño en engaño por mercenarios políticos sin fé, con ambicion sobrada, al amparo de las monarquías querian en conjuracion nefanda resucitar la más infame, la más abominable de las tiranías, sin comprender que con el Gobierno y á su lado como uno solo estaba el leal y republicano pueblo español.

Vencido el legado de las monarquías, merced á la alta sabiduría del Gobierno, cúmplenos en nombre de nuestros delegados y el nuestro felicitarle de corazón, ofreciéndole nuestro más leal y decidido apoyo y la certeza de la más alta y distinguida consideracion de este Comité.

Salud y República federal eterna.
Benasque 30 de Abril de 1873.—Por acuerdo del Comité, el Presidente, Francisco Cabellud.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El partido republicano de la villa de Fiñana, provincia de Almería, y en su nombre su Comité, felicita al Gobierno por su enérgica actitud en defensa y consolidacion de la República, y le ofrece su decidida cooperacion para iguales fines.

Salud y República federal.
Fiñana 29 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Comité republicano federal de este concejo, que tengo el honor de presidir, no puede menos de felicitar á V. E. y demás individuos del Gobierno de la República por el decreto tan acertado y patriótico disolviendo la Comision permanente de la Asamblea, causa de la perturbacion de la Nacion, y que con su conducta facciosa aspiraba á la ruina de las libertades á tanta costa adquiridas, y de la República, único Gobierno que puede curar al país de tantos males causados por los secretarios de la monarquía.

Salud y República federal.
Villa de la Ciudad, capital del Concejo del Franco, 23 de Abril de 1873.—Juan Alvarez.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Ayuntamiento de la villa de Fiñana, provincia de Almería, felicita al Gobierno por su enérgica actitud en defensa y consolidacion de la República, y le ofrece su decidida cooperacion para iguales fines.

Dios guarde á V. E. muchos años. Fiñana 29 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Comité republicano de esta villa y Voluntarios de la misma felicitan al Gobierno de la Nacion por el triunfo obtenido el 23 del pasado contra los enemigos de la República.

Salud y República.
Ariza 1.º de Mayo de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente honorario del Comité republicano federal de esta villa D. Estanislao Figueras:
El Comité, á nombre del partido republicano federal de la villa de Lanjar, felicita al Gobierno que tan dignamente preside por la victoria obtenida en la noche del 23 sobre las huestes reaccionarias.

Salud y República federal.
Lanjar 30 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Ayuntamiento, Comité republicano y Voluntarios de Doña Mencía felicitan con entusiasmo al Gobierno por el triunfo obtenido contra la reaccion el 23 de Abril; y al mismo tiempo le ofrecen su más decidido apoyo para el sostenimiento del orden y salvacion de la República.

Salud y República.
Doña Mencía (Córdoba) 1.º de Mayo de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Comité republicano democrático federal de esta villa acaba de celebrar una manifestacion numerosa y entusiasta en honor del acierto y patriotismo desplegados por el Poder

Ejecutivo para ahogar la insurreccion iniciada en la Plaza de Toros de Madrid; por cuya energía dicho Comité, por sí y á nombre de los demás ciudadanos del partido de esta villa, felicitan al Gobierno y le ofrecen su más decidido apoyo en defensa de la libertad y la República española.

Salud y fraternidad.
Puebla del Salvador 27 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Comité republicano federal de esta villa, y que tengo la honra de presidir, se ha llenado de asombro á la par que de satisfaccion al ver las resoluciones que V. E. ha dictado en momentos supremos y difíciles; en vista de lo cual envia al Gobierno de la República las felicitaciones más sinceras.

El negro y carcomido pendon de una monarquía secular ha vuelto por leves momentos á asomar su triturada cabeza. Vos, con la entereza que os dan vuestras convicciones y la energía que os presta vuestro claro talento, habeis troncado para siempre los maquiavélicos planes de los que se titulan amigos del progreso.

Seguid, seguid la senda que habeis encontrado llena de malezas hasta que descubrais por completo el nuevo camino que conduce á la perfectibilidad del organismo social; y si causas de índole diversa se os oponen á que lo realiceis, aquí tenéis nuestros pechos que os servirán de baluarte. Y si así lo habeis, no lo dudeis, la patria os bendecirá y las generaciones venideras os admirarán, y este humilde Comité os envia un fraternal saludo.

Foz Calanda y Abril 30 de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Comité de este distrito electoral, que se ha constituido esta tarde, cree interpretar fielmente á sus representados ofreciendo á V. E. y á sus dignos compañeros del Poder Ejecutivo su más firme apoyo para combatir á todas las reacciones.

Salud y República federal.
Roquetas 27 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
Reunidos los individuos del Comité republicano federal de esta villa de Sisante en sesion celebrada en este día, y enterados de la enérgica al par que favorable resolucion del Poder Ejecutivo que tan dignamente preside, contra las oposiciones coaligadas para destruir la República proclamada por la Asamblea Soberana, á que tan hipócritamente se comprometieron apoyar, acordaron por unanimidad elevar á V. E. la más cordial felicitacion por el triunfo conseguido en el día 23 del corriente, rogando á V. E. se sirva admitir con benevolencia esta pequeña muestra de adhesion, contando con el leal apoyo de estos ciudadanos en su majestuosa y enérgica conducta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sisante 26 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Ayuntamiento y Comité republicano de esta villa, por sí y á nombre de sus correligionarios de la misma, felicitan al Gobierno, Voluntarios de la República y guarnicion de Madrid por haber sofocado con su lealtad y patriotismo la infame conjuracion de los que se dicen amigos del orden y son constantes perturbadores del sosiego público: caiga, pues, sobre ellos nuestro anatema, y no olvide el Gobierno que si semejantes desmanes no se corrigen con mano fuerte y vigorosa volverán á intentar nuevas é inicuas conspiraciones.

Los Voluntarios de esta sensata poblacion, ardiendo en el más vehemente deseo de patriotismo, y en vista de los sucesos acaecidos últimamente, se atreven á pedir de nuevo se les provea del correspondiente armamento para con él poner coto á los atrevidos adversarios siempre y cuando de ellos parta una injustificada provocacion.

Salud y República federal.
Santa Marta de los Barros 28 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Ayuntamiento republicano y batallon de Voluntarios de Ubeda, llenos de justa indignacion por el atentado que el día 23 intentaron llevar á cabo los funestos partidos reaccionarios monárquicos á las órdenes de algunos Generales ambiciosos y políticos intrigantes, felicitan de todo corazón al Gobierno por el triunfo obtenido contra los que intentaron sobreponerse, sofocando la rebelion, último esfuerzo de nuestros enemigos, con el leal apoyo de los batallones de Voluntarios, Ejército, Guardia civil y pueblo de Madrid, á quienes saludamos.

Aplaudimos la conveniente y enérgica medida de disolucion de la Comision perturbadora de las Córtes y desarme de los Voluntarios realistas, ofreciendo nuestro incondicional apoyo al Poder Ejecutivo, confiados en que los dignísimos individuos que lo componen, con la fortaleza y sabiduría que les distingue, asegurarán las instituciones é impondrán saludable castigo á los que temerariamente han puesto en grave riesgo los más caros intereses de la patria y la suerte de la República.

Dios guarde la vida de V. E. muchos años. Ubeda 27 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Delegacion del Gobierno de la República para la Direccion general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

Se venden en pública y doble subasta las leñas rajadas que se encuentran en el cuartel de Velada del monte del Pardo, las cuales estaban destinadas para el consumo del ex-Real Palacio de esta capital, cuyo acto tendrá lugar en esta Delegacion y en la Administracion de dicho sitio el día 17 del actual, y hora de la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ámbas oficinas.

Madrid 7 de Mayo de 1873.—Por orden, el Secretario, Agustín Puebla.

Esta Delegacion ha acordado se subasten en pública licitacion y por pujas á la liana el día 16 del actual, á las doce de su mañana, 41 lotes de objetos de plata á cargo de este Centro, cuyos efectos, tasacion de los mismos y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Madrid 8 de Mayo de 1873.—Por orden, el Secretario, Agustín Puebla.

Banco de Barcelona.

Estado de su situación en fin de Abril de 1873.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Metálico en caja.....		9.452.744.471
Billetes en caja.....		475.960
Letras y pagarés en cartera á realizar.....		1.792.370.061
Préstamos sobre efectos públicos.....		985.541.628
Ídem sobre (Acciones de socie- otras ga- } dades anónimas. 4.000 rantías.. } (Obligaciones de ferro-carriles.... 440.240)		441.240
Propiedades del Banco.....		426.800
TOTAL.....		12.644.025.860
PASIVO.		
Capital desembolsado por el 75 por 100 exi- gido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....		1.500.000
Importe de los billetes emitidos.....		4.374.960
Depósitos.....		1.413.136.532
Cuentas corrientes.....		3.896.495.043
Ídem transitorias.....		1.186.525.778
Dividendos á pagar.....		13.840.756
Corresponsales.....		44.653.835
Efectos á pagar.....		4.669.970
Débitos va- } Corredores..... 71.488 rios..... } Fondo de reserva. 150.000 Beneficios del se- } mestre actual... 59.672.438 }		200.743.926
TOTAL.....		12.644.025.860

NOTAS. 1.ª Capital nominal..... Ps. fs. 2.000.000 } Igual.
Ídem de las acciones emitidas..... 2.000.000 }
2.ª Entre los ps. fs. 9.452.744.471 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 280.000 en billetes equivalentes á calderilla catalana.
Barcelona 30 de Abril de 1873.—Los Directores, José M. Serra.—Salvador Vidal.—J. Jover y Serra. X—1639

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:
«Segun los últimos partes sanitarios de nuestros Representantes en el extranjero, se ha desarrollado la fiebre amarilla en Pernambuco y en Bahía, y se ha presentado algun caso de la misma enfermedad en Mareio (Brasil).
En su virtud, considere V. S. súcias á las procedencias de los dos primeros puntos que se hayan hecho á la mar despues del 22 de Marzo próximo pasado, y someta V. S. á tres días de observación á las que hayan salido del último con posterioridad al 4 de Abril del corriente año.»
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.
Madrid 9 de Mayo de 1873.—El Secretario general, José Fernando Gonzalez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Se suspende la subasta de las obras de la travesía de Ayerbe, provincia de Huesca, que forma parte de la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia por Canfranc, y cuyo remate se anunció en la GACETA de 23 de Abril último para el día 21 del actual.
Madrid 6 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.

Comision general española.

La Junta de gobierno en sesion del día 7 del actual acordó que, habiéndose cerrado los depósitos establecidos en Madrid y Cartagena, no se reciban más objetos con destino á dicha Exposicion.
Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.
Madrid 9 de Mayo de 1873.—El Presidente, Marqués de Peñalén.—El Secretario interino, Marcelino Bautista.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Guadalajara.

Comision provincial.

El día 1.º de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrán lugar en el salon público de sesiones de esta corporacion, sito en el piso principal del Instituto de segunda enseñanza, y ante la Comision provincial, dos sorteos: uno ordinario y otro extraordinario para la amortización de 11 acciones en el primero y 20 en el segundo de á 500 pesetas una, procedentes de las 1.452 de que constaba el empréstito de 500.000 pesetas efectivas para atender á la construccion de carreteras y puentes de esta provincia, y de cuyas 1.452 acciones sólo entran en sorteo las 841 que están sin amortizar.
Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas que gusten concurrir á presenciar dichos actos.
Guadalajara 6 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que ocupan los Sres. D. Enrique, Doña Francisca, D. Fernando y D. Mariano Bertran, nietos y herederos de D. Mariano Bertran, Jefe de la Seccion de

Contabilidad que fué de esta provincia, se les cita por el presente edicto para que en término de 40 días, contados desde su publicacion en los diarios oficiales, se presenten en esta Administracion económica, Negociado de alcances, con objeto de notificarles el estado del expediente que se sigue contra su difunto abuelo; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.
Madrid 6 de Mayo de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion económica de la provincia de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 19 de Abril último, se procede al anuncio de la subasta del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia por el tiempo de dos años, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 8 de Noviembre de 1858, señalando para su remate el día 14 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho.
Lo que he dispuesto publicar en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y por carteles, con insercion del citado pliego de condiciones, para conocimiento de los que quieran interesarse en la referida licitacion.
Valencia 2 de Mayo de 1873.—José Montoya.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales de la provincia.

- 1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.
- 2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.
- 3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.
- 4.ª El tipo de la letra que se emplee en la imprenta será del grado undécimo, de ojo pequeño.
- 5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.
- 6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, y que habrá de entregar inmediatamente á la Comision principal de Ventas, será el de 60.
- 7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
- 8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.
- 9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 125 pesetas en metálico en la Caja de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.
10. No se admitirá postura que exceda de 32 céntimos de peseta el pliego de impresion.
11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principia el remate; trascurrida la cual se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.
12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.
13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.
14. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Jefe de la Administracion económica, bajo su presidencia, en el día y hora que este señale, con asistencia del Sr. Jefe de la Intervencion, Comisionado principal de Ventas y Oficial Letrado.
15. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.
16. La publicacion del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien tambien subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.
17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratas para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo, con

estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Por los Excmos. Sres. D. Manuel María José de Galdó y D. Camilo Labrador, y los Sres. D. Julian Diaz de Bustamante, D. Feliciano de Isla, D. José María del Valle y D. José de Ondovilla, testamentarios del Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez (Q. E. P. D.), se ha participado que por una de las cláusulas de su testamento lega á cada una de las seis Casas de Socorro de esta capital 500 pesetas, que se invertirán en efectos, y 250 con el mismo objeto para el Asilo de San Bernardino.

En su consecuencia, el Excmo. Sr. Alcalde interino ha acordado se anuncie en los diarios oficiales este rasgo humanitario que tanto enaltece la memoria del finado.

Madrid 9 de Mayo de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Algeciras.

D. Rafael Rozo y Camargo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en mi Juzgado se siguen autos sobre la venta del vapor español *Eleano* y su cargamento, que naufragó en aguas de este puerto el 25 de Febrero anterior; y realizada dicha venta, he mandado se cite á los cargadores y dueño del expresado buque para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en estos autos á ejercitar su derecho y acordar lo conveniente sobre la distribucion del producto de la indicada venta; apercibidos que de no comparecer tendrán que pasar por el acuerdo que tomaren los que se presentaren, ó en su defecto por la liquidacion que de oficio se practique.

Y para que llegue á conocimiento de los cargadores, cuyos nombres se ignoran, se hace público por medio del presente edicto llamando á los expresados cargadores ignorados.

Algeciras 14 de Marzo de 1873.—Rafael Rozo.—Manuel Perez. X—1640

Bilbao.

En nombre de la Nacion, D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que en los autos de abintestado que se siguen en el Juzgado de primera instancia de mi cargo y por testimonio del Escribano que conmigo suscribe por fallecimiento de D. Juan Pablo de Olave, natural y vecino que fué de esta villa, he acordado anunciar por segunda vez, como lo hago por el presente, la muerte del Olave ocurrida en esta villa el 31 de Octubre de 1867, intestado respecto á los bienes raíces que posea en infanzonado; acordando tambien volver á llamar á todos los que se crean con derecho á heredar dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este edicto; haciéndoles saber que la única presentada hasta el día reclamando la herencia del finado Olave es Doña Carmen Olave, hermana del mismo.
Dado en Bilbao á 26 de Abril de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Calixto de Ansuategui. X—1641

Cartagena.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se hace saber por segunda vez el fallecimiento intestado de Alfonso Olivares Conesa, natural de Pozoestricho, Murcia, de 86 años de edad, casado que fué con Ana García Miralles, de igual naturaleza, ocurrido en 24 de Octubre de 1832, y tambien el de la última, que falleció en 1836, se cita y llama por el término de 20 días á todos los que se crean con derecho á heredar á los finados para que comparezcan en forma legal en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaria de Ana García Miralles y abintestado de su marido Alfonso Olivares Conesa, promovidos por su hijo Pedro Olivares García; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del repetido término, que empezará á contarse desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado Alfonso, Dolores, Francisca y Ana María Olivares Conesa, nietos de Alfonso y de Ana María.

Cartagena 1.ª de Marzo de 1873.—Antonio Onofre y Alcocer.—Juan Villas Viton. X—1645

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia en el distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Alcalá, convento-hospital de San Juan de Dios, y D. Juan Haurie y sobrinos, ó sus causa-habientes, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma á contestar la demanda que contra ellos ha incoado en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda Doña María Isabel y Doña Josefa Romero y Fernandez, y D. Jerónimo Seda y Bustos, de este domicilio, para que respectivamente cancelen las hipotecas que sobre casa calle de la Sangre, hoy del Asilo, núm. 165 antiguo, 21 moderno y 23 novísimo, constituyeron Antonio y Francisco Fernandez para garantir al primero de la venta que le hicieron de una suerte de tierra y viña en el pago de San Julian ó Cañada de Alfaraz, de este término; al segundo en seguridad del arrendamiento en que le dieron dos hazas de tierra en la Junquera, por 11 años, y al tercero en garantía del pago de la suma de 150 pesos de á 15 reales, segun escrituras que otorgaron en 19 de Junio de 1774, 8 de Agosto de 1784 y 24 de Diciembre de 1787; la primera ante D. Diego de Flores Riquelme; la segunda ante D. Antonio Romero, y la última ante D. Cristóbal Gonzalez Barrero; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con los estrados en su rebeldía.

Jerez de la Frontera 7 de Mayo de 1873.—José Penichet y Calimano.—Nicolás Mateos y Fuertes. X—1646

Mérida.

En nombre de la Nacion, D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de esta ciudad de Mérida y su partido.

